

Año de 1787

J 1309 / 18

Dⁿ Manuel Miranda, y D.ⁿ Antonio Claver,
Escribanos, aquel del lugar de Angues, y
este de la Villa de Caraca, ambos del Parti-
do de Huasca. Dizen que en dho. Partido de
Huasca, se hallan en el dia diez y seis
Escribanos de sobra, segun el Plan Gen.
del año de 75, y Carta acordada de 78.; y que
tamb.ⁿ se manda a todos los Es.^{nos} del Partido res-
pectivo para ver, si la quixeren remediar.
Que en virtud de la Carta Circular que se
remite al Corregidor, p.^a que la haga sa-
ber a los Es.^{nos} M.^s de su distrito, se experi-
menta esta omision en dho. Correg.^{or} habien-
dose creado en poco tpo. tres Es.^{nos} y p.^a ello
crechen los recurrentes, executará lo mis-
mo en lo sucesivo, Suplican, se mande
al Correg.^{or} de Huasca, que en los Informes
q.^e se le pidieren de semejantes Pretensiones
haga saber la orden a todos los Es.^{nos} de su
Partido

M. Miranda }
D.ⁿ Huasca }

Secr. Sebastian

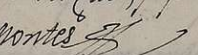


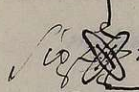
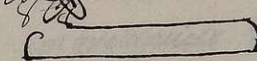
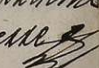
Seesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

In Dei nomine. Amen. En todo manifesto: que yo Sr. Manuel Parada C^{no} de la M^{de} y domiciliado en el lugar de Ampués, sin rebocar los demás Procuradores por mí antes de cada constituidor, y nombrados haora de nuevo de mi fuer^o quando ciencia ciencia, y certificado de todo mi derecho con tinuo elisp, y nombró en ciencia especial, y del Sr. Francisco General^e Procurador^e mío, de tal manera q^e la especialidad a la generalidad no deroguen^o el contrario son avader a D^o Mariano Arrensis D^o Manuel de sales, D^o Manuel Herrera D^o Manuel Anasco, y a D^o Felix de Grava, q^e lo son del número de la R^{ta} Audiencia de este Reyno de Aragon, y residentes en la ciudad de Tarazona a todos juntos, y cada uno de por sí p^o q^e p^o en mi nombre, y representando mi persona acción, y derecho pueden intervenir e intervengan en todos, y cada uno Pleitos, quisiones, y Demandas Civiles, y Criminales q^e al presente tengo, y quedo tener con qualquiera persona, puertos Colegios, Capitulo, y Universidades de qualquiera


estado quado calidad o condicion sean asi en deman-
dando como en defendiendo verbalm^{te}. y p^o escrito
ante qualquiera N. V. T. Audiencia, y tri-
bunales competentes Eclesiasticos, y Seculares
dandoles como p^o ello les doy a cada punto, y
cedarano de por si plena, y libre facultad de
pedir, y responder alegar, y contradecir re-
producir, y representan qualquiera ter-
minacion diligenciam ados de rigor, y otras
formas publicas, y renuncian terminos
formales articulos impugnacion dan apremios
pedir declaracion, y sentencias interlocuto-
rias, y definitivas, aceptar, y apelar de ellas
separave de las apelaciones o seguimlas, y asi
mismo radquen, y ganen R. Provisiones
Cartas sobre Cartas las hagan intimar, y
notifican ad quicunq. conbenza, y sea necesa-
rio, y puestas en mi Alma loscientos, y
penmitidos piam. ^{los} q. p. la liquidacion
de la vendida, y distribucion de sentencias
fueren necesarias, y finalmente pueden
practicar todas las demas diligencias judicia-
les, y extrajudiciales q. en el ingreso y curso
q. en los ptesos pudieren ocurrir, y ofrecer

cuando sean tales q. p. en natural, y natural
requieran pden mas especial q. el que aqui
expresado puer p. dho fin, y efecto ser doy el mis-
mo pden q. tengo pueno, y deo dades sin limi-
tacion alguna con franca libre, y qual est-
minucion, y todo de forma q. b. falta de
pden no dese de tener cumplido efecto todo que
antes p. dho mis procuraciones, y cada uno
fuere echo dho, y procurado prometiendo co-
mo prometo havendo todo p. firme, y vali-
do, y no revocarlo en dho, y manera algu-
na vales la oblig. q. a ello hago de mi persona,
y bienes muebles, y vitios havidos, y p.
haveren donde quisiere. Fecha fue lo robleto en el lugar de
Amues a un dia de mayo de Tercio de la presente ochenta y
niete, ha mandado presentada por testigos Martin Caniel de oficio las
ve, y veintidós de Amues, y Gabriel Monclus de abades, y ve-
no del de Torres de Montes 

 no de mi Antonio Claver, Infanzon, Es. no del Rey,
 nro tenor, en la villa de Madrid, Reyna, y venos
y domi uido en la villa de Castres que a lo robleto presente
me halla-lo enmendado = l = de = pu = en = U = valpar, et cetera 

y deudas, dandoles como para ello les doyá todos juntos, y cada uno
de por sí plena y libre facultad de pedir, responder, alegar, y contra de-
cir, reprometer, y ejecutar qualquiera de testimonios, diligencias, quito, for-
nigo, y otras pruebas, publicas, y privadas, terminos, fomas, arbitros,
impugnacion, sea de senado, y de declaracion, y sentencias interlocuto-
rias, y definitivas, y de apelacion, y de otras de ellas, y de la apelacio-
nes, y de otras, y de otras, y de otras, y de otras, y de otras, y de otras,
de sentencias, las hagan intimar, y notificar a quien como en esta y sea
necesario, y en mi última voluntad, y permito juramento que
para la liquidacion de la vendida, y distribucion de su renta fueren
oportuno y conveniente, y finalmente puedan practicar todas las de
mas diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el negocio, y curso
de los pleitos, pudiesen ocurrir, y hacerse, aunque sean tales que
por su naturaleza, y calidad requieran poder mas especial que
el que aqui he expresado, pues para esto fin, y efecto he permitido
la doy el mismo poder que tengo, puedo, y debo darles, con fianca, libre
y general admision, y con facultad que lo puedan substituir una
o mas veces en quien, o en quienes bien visto les fuere de provecho, y de
de forma que por falta de poder no dege de tener cumplido efecto
todo quanto permito mis Procuradores, sus substitutos, y cada uno en
su caso fuere hecho, y otorgado, prometiendo como prometo
hacerlo todo por firme, y valido, y no de lo contrario en tiempo, ni manera

alguna: bajo la obligacion que a ello hago de mi Persona, y bienes
mucbles, y rraones presentes, y futuras. Fecha fue la presente en
el lugar de Abiquay a los cinco dias del mes de Julio
del año cortado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu
Christo de mil setecientos y siete, siendo a ello pre-
sente por testigos Maestre Cardiel de los del lugar
de Abiquay, y Benito Cuervo de los del lugar de Turis-
no, hallado al presente en el de Abiquay. Queda
confirmada la presente para su efecto original segun
fuere de Abiquay.


Don Juan de los Rios, y Benito Cuervo del Mayor
de los del lugar de Abiquay, y Benito Cuervo, doni-
cillo, y el lugar de Abiquay del Mayor de los
del lugar, y por los testigos de Abiquay, y el pueblo de Abiquay
de lo referido presente fue, y se fecho de ella la signa, y
firma, y se otorgo en el lugar de Abiquay en esta pla-
za de la presente, y en

Es berrano de los Rios
Don Juan de los Rios

